

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
IGNACIO PAZ SERRANO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVIII	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 26 de noviembre de 2018	Núm. Ext. 472
--------------	--	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 787 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 108, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN II, Y QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 108 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 2676

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 2677

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARA LA COMPARECENCIA DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO ANTE EL PLENO DE ESTA SEXA-

folio 2679

GÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, A CELEBRARSE EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS 11:00 HORAS, EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES.

folio 2678

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA A LA C. ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJÁN, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE SÍNDICA PROPIETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER., POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 Y EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE PROCEDE A LLAMAR A LA C. AURORA CASTILLO REYES, SÍNDICA SUPLENTE, PARA QUE PREVIA PROTESTA DE LEY, ASUMA EL CARGO DE REFERENCIA POR EL PERÍODO QUE DURE LA LICENCIA.

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, octubre 31 de 2018
Oficio número 445/2018

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 787

Que reforma el artículo 108, párrafo primero y fracción II y que adiciona el artículo 108 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforma el artículo 108, párrafo primero y fracción II y se adiciona el artículo 108 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 108. La Fiscalía General contará con una Contraloría General como órgano interno de control y tendrá autonomía técnica, de gestión y presupuestal, dotada de los recursos suficientes y necesarios que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto de la Fiscalía para el cumplimiento de sus funciones de prevención,

detención, combate y sanción de la corrupción, la cual estará a cargo de un contralor general, que tendrá el nivel jerárquico como mínimo de director general o su equivalente, quien será nombrado y removido por el Congreso del Estado, a quien le corresponde el ejercicio de las funciones que le otorga la Constitución Federal, la Constitución local, así como las leyes generales y estatales aplicables.

I. ...

II. La Contraloría General tendrá las siguientes atribuciones:

a) a s)...

...

...

Artículo 108 Bis. Para su funcionamiento, la Contraloría General contará como mínimo con las siguientes áreas:

I. Secretaría técnica

II. Subdirección de normatividad, control interno y evaluación;

III. Subdirección de fiscalización:

IV. Subdirección anticorrupción, función pública, situación patrimonial y substanciación; y

V. Subdirección de quejas y denuncias.

Las subdirecciones estarán bajo la responsabilidad del titular de la Contraloría General y contarán con el personal que resulte necesario para el desarrollo de sus funciones; los servidores públicos de las mismas serán designados y removidos libremente por su titular, con base en los requerimientos del servicio y a los criterios que aquél determine dentro del margen de la unidad presupuestal anual solicitada y asignada. Asimismo, el reglamento respectivo establecerá las atribuciones que correspondan a cada subdirección.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Tercero. Dentro de los sesenta días naturales al inicio de vigencia del presente Decreto, la Fiscalía General del Estado, realizará las adecuaciones necesarias a los reglamentos respectivos, conforme a lo dispuesto en esta resolución.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001807 de los diputados presidenta y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta y un días días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos, 49 fracciones I, III, IV y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10 fracción VI, 12 fracción VII, 14 fracciones XIV y XVI, 34 y 37 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 19, 20, 22, 24, 286, 289, 291, 292, 294, 295 y Segundo Transitorio de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

CONSIDERANDO

- I. Que, la Seguridad Pública es un tema fundamental de todo Estado, por lo que en el contexto social y político del Estado de Veracruz es necesario contar con instrumentos que permitan transitar ordenadamente hacia el desarrollo social para una convivencia civilizada, pacífica, con respeto a la vida, la integridad física, el patrimonio, la participación política y el pleno goce de los espacios públicos y privados de los ciudadanos;
- II. Que, la participación ciudadana en la gestión de la seguridad, la justicia y la legalidad, constituye uno de los principales factores de éxito en cualquier ámbito del servicio público, que puede llevar a prevenir y reducir la incidencia delictiva;
- III. Que, en cumplimiento al Acuerdo Nacional para la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito el veintiuno de agosto de dos mil ocho por todas las instituciones de gobierno de la república, se establece la necesidad de promover mecanismos que faciliten la participación y la evaluación de la sociedad civil, sobre las políticas implementadas precisamente en materia de seguridad pública, justicia y legalidad;
- IV. Que, con la finalidad de crear una instancia dentro de la administración pública, en la que tome parte activa la ciudadanía, como un claro vínculo entre gobierno y particulares, con atribuciones que permitan la consulta y vigilancia de los programas en materia de seguridad;

- V. Que, en ese sentido y, conforme a lo establecido en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018, la seguridad pública constituye un componente de la mayor relevancia en la agenda de desarrollo de Veracruz, para la preservación del orden público, condición necesaria para la realización de programas y acciones. De igual forma, la participación activa de los ciudadanos debe incrementarse, bajo un esquema de corresponsabilidad en los diversos programas de prevención del delito, con particular atención a los acuerdos generados en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en seguimiento a las líneas de acción dictadas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VI. Que, mediante la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre de 2018, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, aprobó el presente Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA
PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

CAPÍTULO PRIMERO

De su Objeto y Naturaleza

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, coordinación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública como órgano de consulta, análisis y participación ciudadana en materia de Seguridad Pública; de igual manera, este Consejo impulsará las acciones necesarias en materia de prevención social del delito, y contribuirá con las autoridades competentes para el servicio de la comunidad.

Artículo 2. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. **Comisiones:** Los grupos de trabajo integrados por tres o más miembros del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública; reciben del Consejo la aprobación para la realización de determinadas actividades específicas, propias de sus atribuciones;
- II. **Congreso:** La Comisión Permanente de Seguridad del Congreso del Estado de Veracruz;

- III. **Consejeros:** Los miembros del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública invitados por el Gobernador del Estado;
- IV. **Consejero Presidente:** Consejero elegido, en sesión plenaria, por la mayoría calificada de los miembros del Consejo;
- V. **Consejo:** Organismo autónomo creado como instancia para contribuir con las autoridades encargadas de la seguridad pública. De carácter estrictamente ciudadano; posee carácter autónomo para la realización de actos jurídicos y para la toma de sus propias decisiones;
- VI. **Ley:** La Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VII. **Pleno del Consejo:** Reunión, en una sesión, de los Consejeros Ciudadanos; el Gobernador del Estado; el Secretario de Seguridad Pública; el Fiscal General del Estado; los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Xalapa y de Veracruz, el Presidente de la Comisión Permanente de Seguridad del Congreso; y, el Secretario Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VIII. **Presidente Honorario:** El Gobernador del Estado de Veracruz, y
- IX. **Sesiones Ordinarias:** Reunión de Consejeros Ciudadanos constituidos formalmente, actuando en Junta.

CAPÍTULO SEGUNDO

Atribuciones del Consejo

Artículo 3. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer vínculos con organizaciones del sector social y privado que desarrollen actividades relacionadas con las materias de seguridad pública, prevención social de la violencia y la delincuencia, prevención del delito, procuración y administración de justicia, y participación ciudadana, a fin de incorporar los esfuerzos ciudadanos en el objetivo común de contribuir con el mejoramiento de la seguridad pública en el Estado;

- II. Emitir opiniones y sugerencias para la elaboración del Programa de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz, así como evaluar la aplicación del mismo, formulando las observaciones correspondientes;
- III. Formular recomendaciones, dar seguimiento a las estrategias y acciones instrumentadas por las instancias de Seguridad Pública, vinculadas a la prevención social de la violencia y delincuencia, investigación y combate al delito; y al apoyo a las víctimas del delito;
- IV. Turnar ante la Contraloría Interna de las dependencias o entidades que desarrollen actividades de prevención del delito los casos de faltas graves de sus servidores públicos de los cuales tenga conocimiento, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- V. Proponer el otorgamiento de reconocimientos a los servidores públicos que se destaquen en el ejercicio de sus funciones de seguridad pública o que realicen acciones relevantes;
- VI. Conocer, analizar e integrar los reclamos ciudadanos en las funciones de prevención e investigación del delito, apoyo a las víctimas, ejecución de sanciones penales, así como formular propuestas y peticiones tendientes a satisfacerlas;
- VII. Establecer vínculos con autoridades, cuando la naturaleza de los temas así lo exija;
- VIII. Promover el respeto del estado de derecho y alentar la cultura de la legalidad en todas las actividades relacionadas con seguridad pública que realicen los órganos gubernamentales;
- IX. Realizar tareas de divulgación sobre temas relacionados con la seguridad pública y la protección ciudadana, así como la consolidación del Sistema Penal Acusatorio;
- X. Alentar la denuncia como instrumento contrario a la impunidad; además, difundir la práctica de valores ciudadanos como instrumentos de la armonía, la interdependencia y la paz social;

XI. Las demás previstas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz.

Artículo 4. Para conocer, analizar e integrar los reclamos ciudadanos a las propuestas que en su caso se formulen a las autoridades de la materia, así como para difundir las actividades que realice el Consejo para tal fin, se establecerá un servicio de atención a la ciudadanía a través de un número telefónico y de una página electrónica en los que se informará acerca de los planes y programas de trabajo.

CAPÍTULO TERCERO

De la Integración del Consejo

Artículo 5. El Consejo funcionará de la siguiente manera:

- I. Los Consejeros Ciudadanos;
- II. El Presidente Honorario;
- III. El Consejero Presidente;
- IV. El Secretario Técnico, y
- V. Las Comisiones del Consejo.

Artículo 6. Para el ejercicio de sus funciones el Consejo se integrará con:

- I. Con un mínimo de ocho Consejeros Ciudadanos, por invitación del Gobernador del Estado de Veracruz, uno de los cuales fungirá como Presidente;
- II. Con los titulares de las Secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública, de la Fiscalía General del Estado, los Presidentes Municipales de Xalapa y Veracruz, el Presidente de la Comisión Permanente de Seguridad Pública del Congreso del Estado, así como el Secretario Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, quienes fungirán como Consejeros Gubernamentales, con voz y voto;

- III. Un Secretario Técnico que contará únicamente con derecho a voz, y
- IV. Las comisiones del Consejo, integradas como mínimo por tres consejeros con funciones operativas.

Todos los Consejeros tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 7. Para el cumplimiento de las atribuciones otorgadas a los Consejeros Ciudadanos, éstos podrán a su vez designar a sus respectivos suplentes que, en su caso, los representarán en las sesiones que celebre el Consejo y, al igual que aquéllos, gozarán de voz y voto.

Artículo 8. Para ser integrante del Consejo se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento o nacionalidad;
- II. Ser mayor de edad y haber destacado como miembro de la sociedad por su interés en actividades de beneficio general;
- III. Estar dispuesto a participar en actividades de servicio en beneficio de la comunidad, de manera honoraria, y
- IV. No contar con antecedentes penales.

CAPÍTULO CUARTO

De las Sesiones

Artículo 9. El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública sesionará en reuniones plenarias, ordinarias y extraordinarias. La sesión plenaria se celebrará con la presencia del Presidente Honorario, del Secretario Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal, de los invitados que autorice el Presidente. Deberá celebrarse, cuando menos, una sesión plenaria al año, en la fecha y lugar que determine el Presidente Honorario. Las sesiones ordinarias, se celebrarán al menos cuatro veces al año. Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar en cualquier tiempo, cuando exista un asunto grave o urgente que tratar.

Artículo 10. Las sesiones ordinarias no deberán exceder en su duración noventa minutos, y se celebrarán en los días y a las horas que apruebe el Consejo. Las sesiones extraordinarias y las plenarias, tendrán la duración que requieran los asuntos a tratar.

Artículo 11. El Consejo llevará a cabo sus sesiones ordinarias en el Aula del Consejo Estatal de Seguridad Pública, o en el lugar señalado por el Consejero Presidente. Sesionará con una periodicidad no mayor a cuatro meses, para desahogar los asuntos que contenga la correspondiente Orden del Día. Las sesiones extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo en la misma aula o en el lugar previamente señalado por dicho Presidente, a petición del mismo o de, cuando menos, tres Consejeros, cuando existan asuntos urgentes o importantes que tratar que no permitan esperar a la celebración de una sesión ordinaria.

Artículo 12. Para que una sesión plenaria, ordinaria o extraordinaria pueda celebrarse legalmente, deberá contar con quórum. Habrá quórum, cuando a la sesión correspondiente asista la mitad más uno de los consejeros designados. Si al momento de dar inicio a una sesión no existiera quórum, se formulará una Segunda Convocatoria para efectuar la reunión treinta minutos después. Una vez transcurrido dicho lapso, y en caso de contar con quórum se celebrará la sesión.

Artículo 13. Si un Consejero no asiste a dos reuniones consecutivas, el Consejero Presidente formulará y le hará llegar una comunicación escrita exhortándolo a reanudar sus trabajos dentro del seno del Consejo. Si la ausencia del Consejero se da en tres sesiones consecutivas, el Consejero Presidente formulará comunicación al Gobernador del Estado, notificando las inasistencias de dicho Consejero, para que invite a otro Consejero. De la comunicación que se formule se girará copia al Consejero incumplido.

Artículo 14. Los puntos que se traten de acuerdo con el Orden del Día, serán discutidos libremente en la Sesión y sometidos a votación de los Consejeros. De todo ello se levantarán las constancias correspondientes las que, al finalizar la sesión, se asentarán en el acta respectiva que se encargará de redactar el Secretario Técnico, firmando dicha acta, conjuntamente con el Presidente y los Consejeros.

CAPÍTULO QUINTO

De las Obligaciones y Facultades de los Integrantes del Consejo

Artículo 15. El Consejo será coordinado por un Consejero Presidente, cargo que recae en el Consejero elegido en una Sesión Plenaria, por una mayoría calificada, en los términos previstos en la Ley. Durará en su encargo tres años de calendario, pudiendo ser reelecto.

Artículo 16. Para la elección o reelección, en su caso, del Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública deberá emitir previamente la convocatoria respectiva, para que se registren, ante el Secretario Técnico, los Consejeros que pretendan figurar como candidatos al cargo.

Artículo 17. Los candidatos al cargo de Consejero Presidente deberán acreditar fehacientemente que han desarrollado labores para consolidar y fortalecer el Consejo. Deberán, asimismo, presentar un programa de actividades que desarrollarán en caso de ser elegidos para el cargo. En caso de un Consejero Presidente que pretenda reelegirse, los requisitos serán los mismos.

Artículo 18. Durante las ausencias del Consejero Presidente, hasta por treinta días, será suplido por el Secretario Técnico. No procederá el otorgamiento de licencia al Consejero Presidente por un periodo superior a tres meses. En caso de que el Consejero Presidente, por cualquier causa, requiera ausentarse por mayor tiempo, deberá renunciar al cargo para que el Consejo, en sesión plenaria, elija a un Consejero Presidente Sustituto, quien ejercerá las funciones del cargo por el resto del periodo.

Artículo 19. Las obligaciones y facultades de los Consejeros Ciudadanos, serán las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones que convoque el Consejo, a fin de cumplir con los objetivos fijados;
- II. Participar en las sesiones, proponer acuerdos y, en su caso votar respecto de aquéllos que hayan sido sometidos a su consideración;
- III. Firmar las minutas correspondientes a cada sesión;

- IV. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Consejo;
- V. Integrarse a las comisiones de trabajo que conformen el Consejo;
- VI. Realizar las labores correspondientes a la Comisión a que pertenezca, presentando los informes de trabajo respectivos al pleno del Consejo;
- VII. Cumplir con los acuerdos o compromisos que se adquieran en el pleno del Consejo;
- VIII. Rendir informe al término de sus funciones o por separación de su encargo, y
- IX. Notificar oportunamente, en caso de inasistencia, a las sesiones del Consejo.

Artículo 20. Las obligaciones y facultades del Consejero Presidente, serán las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, así como firmar las actas y minutas correspondientes;
- II. Promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- III. Publicar los informes periódicos de las actividades del Consejo;
- IV. Representar al Consejo ante las diferentes instancias de Gobierno, tanto local como federal, así como ante organismos no gubernamentales, y
- V. Las demás que le confieren las Leyes y Reglamentos respectivos.

Artículo 21. Las obligaciones y facultades de los Consejeros Gubernamentales, serán las siguientes:

- I. Asistir a la sesión plenaria del Consejo.
- II. Asistir a las sesiones ordinarias del Consejo, por sí o a través de sus representantes;
- III. Participar en las sesiones, proponer acuerdos, votar aquéllos que sean sometidos a consideración del Consejo e informar sobre las actividades que

consideren la ciudadanía pueda coadyuvar con la Institución que representan;

- IV. Proporcionar al Consejo la información y datos necesarios para la realización de las funciones, salvo aquéllos que tengan el carácter de reservados o confidenciales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz;
- V. Proporcionar los apoyos administrativos disponibles necesarios para que éste lleve a cabo sus funciones, y
- VI. Las demás que les confieran las Leyes y Reglamentos respectivos.

Artículo 22. Las obligaciones y facultades del Secretario Técnico del Consejo, serán las siguientes:

- I. Redactar para su aprobación, en términos del Reglamento, el Orden del Día, listas de asistencia, material de apoyo necesario, así como preparar la documentación inherente a la sesión a celebrar;
- II. Elaborar las actas y minutas correspondientes y firmar los acuerdos que se tomen, sometiéndolos, primero, a la consideración del Consejero Presidente y, posteriormente, al pleno del Consejo;
- III. Recabar los informes de las reuniones del Consejo;
- IV. Realizar el recuento de la votación de los acuerdos sometidos a aprobación del Consejo, teniendo derecho a voz, pero no a voto;
- V. Resguardar el archivo del Consejo y dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada;
- VI. Formar y mantener actualizado el Libro de Actas de las Sesiones de Asamblea;
- VII. Elaborar los informes periódicos de las actividades del Consejo, y
- VIII. Las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO SEXTO

De las Comisiones

Artículo 23. Dentro del seno del Consejo pueden crearse las Comisiones que se estimen necesarias para la realización de sus actividades. Estas Comisiones quedarán integradas por tres o más Consejeros. Previo acuerdo del citado Consejo, la Comisión correspondiente podrá invitar a participar a ciudadanos de los sectores social, privado y académico, para el desarrollo de los trabajos tendrá el carácter de Presidente de la Comisión el Consejero que la Asamblea apruebe por votación mayoritaria.

Artículo 24. Las Comisiones que obligatoriamente deben constituirse dentro del Consejo serán las siguientes:

- I. Comisión de Atención y Enlace Ciudadano;
- II. Comisión de Vigilancia y Control de la Certificación de los Cuerpos de Seguridad;
- III. Comisión de Atención a Víctimas;
- IV. Comisión de Prevención, Investigación y Combate del Delito;
- V. Comisión de Participación Ciudadana;
- VI. Comisión de Vigilancia para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio;
- VII. Comisión de Cultura Cívica y de la Legalidad, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para sus funciones por acuerdo del Consejo en sesión plenaria.

Artículo 25. Las personas no miembros del Consejo que hayan sido invitadas para realizar actividades propias de la Comisión correspondiente, podrán pasar a formar parte de ella, por acuerdo previo y expreso del Consejo, en carácter de Consejeros Honorarios dentro del seno de la Comisión. En ningún momento podrán ser miembros de una Comisión de Consejeros los servidores públicos de la Federación,

de los Estados, de los Municipios, ni de ningún otro órgano público, desconcentrado o descentralizado

Artículo 26. En caso de sustitución o incorporación de algún Consejero, las Comisiones de trabajo, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, entregarán al nuevo Consejero, un informe por escrito de las actividades emprendidas y de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los Acuerdos del Consejo

Artículo 27. Los asuntos que deban someterse a votación del Pleno del Consejo se presentarán por su Presidente o por el Consejero que plantee el tema, procediendo a su exposición, discusión y posterior votación en forma abierta o mediante cédula, según se apruebe en el Orden del Día respectivo.

CAPÍTULO OCTAVO

De los Instrumentos del Consejo Ciudadano

Artículo 28. Para efectos de llevar a cabo las atribuciones y objetivos fijados al Consejo, contará con los siguientes instrumentos:

- I. Comisiones de trabajo, cuya función será determinada por el propio Consejo, podrán colaborar con autoridades, asociaciones, organismos no gubernamentales, empresariales o profesionales, instituciones de educación superior o personas ajenas al Consejo, que se encuentren relacionados con el objeto de trabajo de la Comisión, y
- II. Página de internet o chat de atención a la Ciudadanía, el cual permitirá servir de enlace entre el Consejo Ciudadano y las Autoridades en materia de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

CAPÍTULO NOVENO

Del Patrimonio y Administración del Consejo

Artículo 29. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo podrá allegarse de los recursos necesarios para su funcionamiento, en términos de lo dispuesto por el

artículo 294 de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conformándose su patrimonio de la siguiente forma:

- I. Mediante un fideicomiso de administración e inversión;
- II. Mediante cuotas, aportaciones, herencias, legados y donativos que podrán recibir de los propios Consejeros y de toda clase de personas físicas o morales, sin que ello signifique la obtención de un servicio, beneficio o contraprestación por parte del Consejo, y
- III. Con toda clase de bienes y derechos susceptibles de enajenación, conforme a la ley, así como los rendimientos o frutos que puedan producir.

TRANSITORIOS

Único. Publíquese el presente Reglamento en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XLIV y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XLIX y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. La comparecencia del ciudadano Gobernador del Estado ante el Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura, a celebrarse el 29 de noviembre de 2018, a las 11:00 horas, en el Recinto Oficial de sesiones, se sujetará al siguiente formato:

- a) El Gobernador dirigirá un mensaje inicial que no excederá de cuarenta minutos.
- b) A continuación, se establecerá una sola ronda de preguntas, en la que participará un diputado por cada Grupo Legislativo, en el orden de mayor a menor representación en el Congreso, seguidos de los diputados que no conformen grupo.
- c) Cada pregunta deberá formularse en un plazo no mayor de diez minutos.
- d) El Gobernador dará respuesta inmediata a cada diputado en un lapso máximo de quince minutos.
- e) Tras la respuesta del Gobernador, se concederá al diputado un lapso de hasta cinco minutos para expresar sus conclusiones.
- f) Agotada la etapa de preguntas, respuestas y conclusiones de los diputados, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva hará uso de la palabra hasta por quince minutos para concluir el diálogo y la comparecencia.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano licenciado Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

Tercero. Publíquese en *la Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

José Manuel Pozos Castro
Diputado presidente
Rúbrica.

Jorge Moreno Salinas
Diputado secretario
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XV inciso c) y 38 de la Constitución Política local; 22 y 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XV inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se concede licencia a la C. Angélica Ivonne Cisneros Luján, para separarse del cargo de síndica propietaria del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, por el período comprendido del 26 de noviembre del año 2018 al 25 de noviembre del año 2019.

Segundo. En consecuencia de lo anterior, es procedente llamar a la C. Aurora Castillo Reyes, síndica suplente del citado Ayuntamiento, para que, previa protesta de Ley ante el Cabildo, asuma el cargo de referencia por el período que dure la licencia respectiva.

Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a las CC. Angélica Ivonne Cisneros Luján y Aurora Castillo Reyes, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

José Manuel Pozos Castro
Diputado presidente
Rúbrica.

Jorge Moreno Salinas
Diputado secretario
Rúbrica.

folio 2679

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director de la *Gaceta Oficial*: IGNACIO PAZ SERRANO

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx